

DETECTORES DE HUMO

Objetivo: prevenir incendios en casa

Son pequeños, fáciles de instalar, funcionan a pilas, cuestan poco dinero y requieren sólo un sencillo mantenimiento. Los detectores de humo –obligatorios en algunos países– evitarían en torno al 50% de las catástrofes domésticas generadas por incendios. Por poco más de 200 euros se puede instalar en una vivienda un sistema completo de detección de humos, cuyo número de terminales variará en función de los metros cuadrados de la casa y del tipo de techos que ésta posea. Pero los dispositivos independientes, unitarios, se pueden adquirir en grandes almacenes a partir de 30 euros.

Consideraciones previas a la compra

- Lo recomendable es tener un detector de humos por cada 40 metros cuadrados. El primero debe colocarse en la entrada de la casa o zona de distribución de los dormitorios y salas. Si la casa tiene más de una planta, en cada una de ellas se habrá de instalar cuando menos un detector.
- Por el momento, no resulta fácil encontrarlos en el mercado: se venden más sistemas completos que independientes, aunque estos últimos, además de más económicos, son los más prácticos para pisos de tamaño medio o pequeños.

Tipos de detectores

- Los más habituales para el hogar son los fotoeléctricos y los que funcionan por ionización, aunque también los hay de CO, termostáticos, de llamas y termovelocimétricos, por citar sólo algunos tipos de detector.
- Los ópticos o fotoeléctricos detectan el humo utilizando los efectos que éste produce sobre la luz. Existen varios tipos, entre los que destacan los basados en el oscurecimiento de la luz y en su difusión.
- Los detectores por ionización funcionan por sensibilidad a la hume-

dad, a la presión atmosférica y a las partículas suspendidas en el aire. Reaccionan rápidamente si hay humo (incluso no visible) y son más baratos que los de tipo fotoeléctrico que, sin embargo, dan menos falsas alarmas.

La mejor ubicación

- En la cocina, para evitar falsas alarmas, se colocan detectores termovelocimétricos, que no detectan humos pero sí elevaciones bruscas de temperatura.
- Lo más conveniente es situar las terminales de detección en la puerta de las estancias en las que existe riesgo de que se genere un incendio.
- Si usted y su familia duermen con las puertas de los dormitorios cerradas, instale un detector adicional en cada dormitorio. Si las puertas permanecen abiertas, el mejor lugar es el pasillo, próximo a los dormitorios.
- Si en su hogar se fuma, para evitar falsas alarmas, deberá situar el detector en una zona en la que no se produzca una elevada concentración de humo.
- Lo ideal es colocar el detector de humos en el centro del techo, ya que en las esquinas el aire queda “muerto” y no se mueve. Instálelo a

EL NÚMERO DE HOGARES
ESPAÑOLES EQUIPADOS
CON DETECTORES
DE HUMO RONDA
EL 25%, FRENTE AL 93%
DE ESTADOS UNIDOS



una distancia mínima de 30 cms. de cualquier artículo de decoración –puertas, lámparas, molduras– que pueda obstruir la entrada de humo.

- Si en el techo hay vigas u otros elementos que impiden la instalación del detector, éste se debe colocar en la pared a una distancia de no más de 30 cms. del techo y manteniendo una distancia mínima de 15 cms. con respecto a las esquinas.

Zonas a evitar

- No deben colocarse estos detectores en cuartos de baño, duchas, garajes o estancias donde el vapor de agua y otros humos se acumulan con facilidad.
- Evite superficies normalmente más calientes o frías que el resto de la habitación, como tragaluces de áticos o tabiques exteriores sin cámara.
- No los instale próximos o encima de calentadores o ventiladores, acondicionadores de aire, ventanas, huecos de ventilación, etc., que puedan cambiar la dirección de la corriente del aire y al mismo tiempo, manifiestan cambios de temperatura extremos.

Mantenimiento

- Los detectores de humo pierden resistencia con el tiempo, por lo que los fabricantes recomiendan reemplazarlos cada 10 años.
- Compruebe periódicamente el buen funcionamiento del detector. Basta con presionar la parte central del aparato para que suene la alarma como lo haría en caso de incendio.
- La batería dura al menos un año, aunque su carga puede fallar antes. El cambio de la batería asegura un adecuado funcionamiento.
- Limpie el detector periódicamente, al menos una vez al mes. Use un cepillo suave o un aspirador para quitar el polvo de las ranuras por las que penetra el humo, pero no para el interior. Para esto último utilice algún spray de aire comprimido especial para quitar el polvo. ◀

¿Debe un padre separado ingresar la cuota de manutención de su hijo también durante las vacaciones que pasa con él?



→ Lo que pasó

Estoy separado desde el año 2001 y tengo un niño de 7 años con la patria potestad compartida. Yo pago la manutención mensual. ¿Este mes y medio que tengo el niño debo ingresarle la cuota a la madre? Lo pregunto porque, por lógica, no debiera hacerlo ya que ese mes los gastos del niño corren por mi cuenta, pero no sé si es legal ya que la sentencia no lo refleja.

→ Qué hacer

En una separación o divorcio la guarda y custodia de los hijos menores se concede a uno de los progenitores, de manera que el otro tiene un derecho, el deber de visita. En bastantes ocasiones, y en lo que se refiere a las vacaciones de los menores, este derecho de visita se concreta en que éstos

pasen con el progenitor no custodio la mitad de tales periodos. De ahí viene la cuestión de si durante ese tiempo vacacional, en que los menores están con el progenitor, éste debe o no pagar la pensión de alimentos, pues durante ese periodo él los alimenta.

Para dar respuesta a esta cuestión, hay que tener en cuenta que la pensión de alimentos viene a cubrir más necesidades que la de los gastos que a diario pueda generar el hijo en sus vacaciones, habiendo otros gastos de periodicidad anual o al menos de periodicidad superior a la mensual.

Así, el Código Civil (artículo 142) señala que se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y asistencia médica, partidas frecuentemente ajenas a los sustentos de las vacaciones. Por otro lado, la fijación del importe de esta pensión parte de la ponderación de los ingresos anuales del progenitor obligado y de los gastos o conceptos con carácter anual, de modo que una vez fijada la pensión, se acuerda su abono mensual. Sugerimos que se consulte con el abogado que defendió los intereses en la separación. En cualquier caso, los intereses de los menores priman sobre los de los padres, por lo que la mayoría de los tribunales rechazan estas pretensiones al tratar de interpretar las normas del modo más favorable al hijo.

CONSULTORIO - Escribanos, le sugerimos un camino para afrontar su problema.

- Tras estudiar las posibilidades de actuación CONSUMER sugiere a sus lectores la opción que sus servicios jurídicos consideran más conveniente para cada caso concreto. Se trata sólo de una orientación. Recuerde que las cuestiones judiciales son complejas y llenas de circunstancias que condicionan los casos e influyen en las sentencias.
- Envíenos una carta explicando su problema. Adjunte fotocopias de la documentación que disponga relativa al caso.
- La única contestación a las consultas recibidas será la publicada en estas páginas.

Utilizan la zona de tomar el sol de la piscina para preparar comidas

→ Lo que pasó

Tengo un apartamento con una piscina comunitaria. Algunos vecinos utilizan la zona anexa para hacer paellas, comer y cenar en un espacio que, en teoría, estaría dedicado a tomar el sol. Esta práctica se ha extendido incluso a la zona ajardinada, y son varios los que se bajan el paellero y hacen su comida. Llenan de humo y olores la comunidad, comen allí y no respetan la hora de la siesta ni del sueño nocturno. ¿Pueden hacerlo con total impunidad o existe alguna norma para impedirlo?

**S****E**

Un caso similar puede merecer sentencia distinta

Esta sección recoge sentencias de nuestros tribunales que, por su contenido, afectan a los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios. No olvide que ante hechos similares, las cuestiones de prueba, las circunstancias concretas de las partes implicadas e incluso el tribunal que sea competente en la causa, pueden determinar fallos distintos.



El interés de demora de un crédito personal era abusivo

Un consumidor solicitó en 1999 un préstamo personal a una caja de ahorros. Por impago de las cuotas fue demandado por la entidad, que reclamaba, además de la cantidad principal, intereses de demora del 24% más 12 euros por cada recibo impagado. El consumidor consideraba todo ello un abuso, por lo que planteó a la Audiencia de Soria esta cuestión. Para la Audiencia, en sentencia del 12 de marzo de 2004, la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios asume lo dispuesto en la Ley de Crédito al Consumo, que considera abusivas

las cláusulas para descuentos que superen 2,5 veces el interés legal del dinero. Según la Audiencia, en 1999 el interés era del 5% y el tipo normal pactado en el contrato era del 9,37 %, por lo que un tipo de interés moratorio del 24% lo considera muy superior a 2,5 veces el interés legal, que califica como desproporcionado. Y en consecuencia debe reducirse al 12,5 %. También cree exagerada la cantidad de 12 euros de comisión por impagados. Por su parte el usuario deberá pagar la cantidad adeudada, pero reduciendo el interés moratorio del 24% al 12,5% y sin abonar las comisiones de impagados. No condena a costas a ninguna de las partes.

El vuelo se retrasó y perdieron una tarde de las vacaciones

Unos usuarios contrataron a través de una agencia un viaje combinado con vuelo de ida y vuelta a París y

una estancia de cuatro noches. Debido a una huelga de la tripulación de la compañía aérea, el vuelo partió con un retraso que ocasionó a los viajeros la pérdida de una tarde de sus vacaciones. Demandaron a la agencia minorista y a la compañía aérea por el retraso y los daños morales que les supuso. La agencia de viajes fue absuelta, mientras que la compañía aérea fue condenada a indemnizarles con 567 euros. Dice la Audiencia de Soria, en sentencia del 1 de septiembre de 2003, que la agencia de viajes no tuvo responsabilidad en los problemas que padecieron los viajeros, que su actuación se limitó a la venta de un paquete turístico y que la huelga de tripulaciones escapaba de su control e incluso conocimiento. En cuanto a los daños morales, dice que se consideran como tales las aflicciones o perturbaciones de una cierta entidad que tienen lugar en demoras importantes y sin justificación, y no las

→ Qué hacer

La mayoría de comunidades autónomas han regulado con normativa propia las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo. Dependiendo de la comunidad autónoma, esta normativa se aplica o no a las piscinas de comunidades de propietarios, aunque en bastantes casos sólo afecta a aquellas de más de veinte vecinos. Sugerimos solicitar en el Departamento de Sanidad la norma aplicable al régimen higiénico sanitario de piscinas de uso colectivo y los criterios de aplicación a las comunidades de propietarios. Además, hay que consultar el título de la co-

munidad para comprobar la existencia de normas de uso de los elementos comunes.

De modo orientativo, las normas autonómicas obligan a disponer de un reglamento de régimen interior que ha de estar expuesto a la entrada del recinto de la piscina de modo visible. Y su contenido mínimo sería el relativo a: aforo máximo de utilización simultánea de las instalaciones; obligatoriedad de la ducha antes de la inmersión en el agua; recomendación de uso de gorro de baño y chancletas; prohibición de entrada en la zona de baño de personas que padezcan enfermedades de fácil transmisión por contacto directo o indirecto por medio del

agua; prohibición de entrada en zona de baño vestido con ropa o con calzado de calle; prohibición de entrada de animales, así como de comer, beber y fumar en la zona de baño reservada a bañistas; prohibición de abandonar desperdicios debiendo utilizarse las papeleras y recomendación de que los niños accedan a los vasos no infantiles acompañados.

Aconsejamos solicitar al administrador –y al presidente– que se convoque una Junta de Propietarios para aprobar por mayoría las normas de régimen interior de la comunidad, al menos, en lo que se refiere a las zonas verdes y piscina.

N T E N C I A S

situaciones de mera molestia, aburrimiento, enojo o enfado. Como el retraso supuso sólo la pérdida de una tarde y resto del viaje se desarrolló perfectamente, señala que no puede pretenderse la indemnización del coste total del viaje y considera correcta la cuantía de 567 euros.



El usuario sólo aceptó la oferta de tres meses de televisión gratuita

Una empresa de telecomunicaciones ofertó a un usuario en su domicilio un servicio gratuito de acceso a televisión durante tres meses. Éste aceptó la oferta, si bien precisando que

por ello no se vinculaba contractualmente. Pero, una vez transcurridos los tres meses, la empresa consideró que existía un contrato de duración indefinida por el que se debían pagar los servicios contratados. El consumidor dirigió un escrito a la empresa solicitando el corte del servicio, e indicando que sólo aceptó la oferta gratuita y no la contratación posterior. Aún así, la empresa demandó al usuario reclamando el pago de los servicios; sin embargo, perdió el juicio. Para la Audiencia de Burgos, en sentencia del 2 de abril de 2003, el consumidor no había quedado vinculado con la empresa, porque en la hoja de solicitud de servicios el contrato no quedaba expresamente convenido con la claridad, sencillez y comprensión exigible. Se producía una oscuridad del contenido que se intensificaba al añadirse la expresión “3 meses gratis”, lo que para la Audiencia permite la interpretación de tratarse de un

servicio a prueba, no vinculante, que requiere un nuevo consentimiento para continuar posteriormente con el servicio.



La promotora no incluyó la tercera cancha de tenis que había ofertado para la urbanización

Una promotora inmobiliaria imprimió unos folletos de publicidad donde se ofertaba viviendas en una urbanización con tres pistas de tenis, que se incluían en la memoria del proyecto de ejecución realizado por el arquitecto. Pero cuando la promotora otorgó la escritura de declaración de obra

nueva no incluyó la tercera cancha de tenis, sino que la mantuvo aparte y la vendió a una tercera empresa. Los compradores demandaron a la promotora y a la empresa adquirente de la cancha, y reclamaron ésta como elemento común de la urbanización. Las empresas demandadas alegaban que en la escritura pública se expresaba que los compradores renunciaban a la cancha. El Supremo, en sentencia del 23 de mayo de 2003, considera que no podía aceptarse que los consumidores tuvieran conocimiento de la renuncia que efectuaban, pues la escritura no había sido objeto de inscripción, por lo que le faltaba el requisito de la publicidad, ni se había informado a los adquirentes. Y la renuncia de derechos debe ser expresa, y no puede darse valor a la escritura pública que pretendían las demandadas. Por ello, la cancha forma parte de la compraventa y es elemento común de la comunidad de propietarios.